

## I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

### I.2. VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

**Resolución de 30 de noviembre de 2011, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora para el profesorado contratado por tiempo indefinido correspondiente al año 2011.**

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Primer Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, por el que se posibilita a los profesores contratados por tiempo indefinido solicitar el reconocimiento del complemento de productividad investigadora a partir del año 2006, esta Universidad Complutense ha resuelto abrir el plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora:

*Primero.* Los profesores contratados por tiempo indefinido podrán presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora desde el 15 de diciembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo.

*Segundo.* La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases recogidas en el Anexo y se atenderá a lo dispuesto en:

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (BOE de 9 de septiembre), modificado por los Reales Decretos 1949/1995, de 1 de diciembre (BOE de 18 de enero de 1996); 74/2000, de 21 de enero (BOE del 22), y 1325/2002, de 13 de diciembre (BOE del 21).

La Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios (BOE del 3), modificada por la Orden de 16 de noviembre de 2000 (BOE del 21).

La Resolución de 23 de noviembre de 2011, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación (BOE del 30), y que figura en la página [www.educacion.es/cneai](http://www.educacion.es/cneai).

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

*Tercero.* En lo no previsto por las bases de esta convocatoria regirán las mismas normas que sean aplicables al complemento de productividad correspondiente a las retribuciones del personal docente funcionario.

*Cuarto.* La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense.

Madrid, 30 de noviembre de 2011.- El Rector, José Carrillo Menéndez.

## ANEXO – BASES DE LA CONVOCATORIA

1. *Objeto de la convocatoria.* –El propósito de esta convocatoria es reconocer los especiales méritos en la actividad investigadora desarrollada por el profesorado contratado por tiempo indefinido de la Universidad Complutense e incentivar su ejercicio.

2. *Requisitos de los solicitantes.*

2.1. Tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora quienes tengan suscrito con la Universidad Complutense, a 31 de diciembre de 2011, un contrato por tiempo indefinido de las siguientes categorías:

- a) Profesor Contratado Doctor
- b) Profesor Colaborador

2.2. Los profesores contratados por tiempo indefinido que se hallen en situación de excedencia forzosa podrán someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los derechos económicos no se devengarán hasta el momento de su reingreso a esta Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.3. Los profesores contratados por tiempo indefinido que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, prestando servicios en una universidad legalmente reconocida, podrán someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los correspondientes efectos económicos no se iniciarán hasta el momento de su reingreso a la Universidad Complutense en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.4. Los profesores antes mencionados deberán encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2005 o hubiera terminado en años anteriores.
- b) Aquellos que nunca se hayan presentado anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2011.
- c) Aquellos a quienes no se les hubiera reconocido su último tramo de evaluación normal y éste hubiera terminado el 31 de diciembre de 2008 o años anteriores, podrán someter a evaluación un nuevo tramo de seis años, con algunos de los ya evaluados negativamente y, al menos, tres años posteriores no sometidos a evaluación.

3. *Formalización de solicitudes.*

Los solicitantes podrán presentar por vía telemática, de acuerdo con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007 de 22 de junio (BOE del 23), de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los siguientes documentos, que están

disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Educación <https://sede.educacion.gob.es>, sección “Trámites y Servicios”. Las instrucciones de tramitación se encuentran en el enlace “¿Cómo tramitar?”:

- a) Impreso de solicitud firmado.
- b) Currículum vitae abreviado en donde el interesado indicará, para el período de seis años sometido a evaluación, las cinco aportaciones que considere más relevantes.

Se entenderá por «aportación» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite en el apartado 6 de la presente convocatoria. En las citas de todas las aportaciones se deberá hacer constar los datos que sean necesarios para su localización e identificación.

Cada aportación irá acompañada de un breve resumen, con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno sólo que se refiera a todas ellas.

Asimismo, el solicitante deberá acompañar los «indicios de calidad» de la investigación, que podrán consistir en:

- Relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado cada aportación. En las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones, éstos serán referencia inexcusables.

- Referencias que otros autores realicen, en trabajos publicados, a la obra del solicitante, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área.

- Apreciación, expresada sucintamente, del propio interesado sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación.

- Datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad.

- Reseñas en revistas especializadas.

Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta publicaciones “aceptadas” pero no publicadas durante esos años.

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada uno de los autores podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes, del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Cuando la aportación alegada consista en una patente, deberá incorporarse el correspondiente informe sobre el estado de la misma.

- c) Currículum vitae completo, que se cumplimentará siguiendo el siguiente modelo:

- Historial científico.

- Participación en proyectos de investigación financiados.

- Publicaciones realizadas.

-Estancias en centros de investigación de reconocido prestigio internacional.

-Comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados.

Aunque no es obligatorio, se recomienda la presentación del curriculum vitae en el formato normalizado CVN (<https://cvn.fecyt.es>). Si dispone de CVN, puede personalizarlo según el modelo mencionado y añadirlo a la solicitud.

Si no dispone de CVN y desea elaborarlo, hay varias herramientas disponibles:

-el editor de currículos CVN de FECYT (<https://cvn.fecyt.es/editor>)

-el Sistema de Información Curricular del Ministerio de Educación (<http://www.educacion.gob.es/horizontales/servicios/profesores/formacion/sistema-informacion-curricular.html>)

- d) Hoja de servicios original actualizada del período cuya evaluación se solicita, en el que conste el régimen de dedicación del solicitante durante dicho período.
- e) Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la «hoja de servicios», deberá adjuntarse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o documentos similares.
- f) A través de la sede electrónica del Ministerio de Educación se podrán obtener duplicados de los justificantes de los escritos presentados por registro electrónico:  
(<https://sede.educacion.gob.es/registro.electronico.html>)
- g) El Ministerio de Educación podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo los documentos originales a partir de los cuales se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.
- h) El Ministerio de Educación se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

3.2. Tanto en la sede electrónico del Ministerio de Educación <https://sede.educacion.gob.es/>, sección “Trámites y Servicios” como en la dirección [www.educacion.es/cneai](http://www.educacion.es/cneai) se podrá acceder a los medios electrónicos para la cumplimentación y envío telemático de los impresos y anexos, así como al texto de la Resolución que especifica los criterios de evaluación. En esta misma dirección se podrá realizar el seguimiento de la tramitación de las solicitudes.

3.3. Los interesados podrán dirigirse al Servicio de Planificación y Coordinación de RR.HH. (teléfono 91 394 33 87) para formular cualquier consulta relacionada con aspectos generales de esta convocatoria.

3.4. Los interesados podrán dirigirse a [soporte.sede@educacion.es](mailto:soporte.sede@educacion.es), y al teléfono 91 550 59 57 en horario de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 8:30 a 15:30 horas para consultas relacionadas con la aplicación informática.

#### 4. *Presentación de las solicitudes.*

- 4.1. Los impresos y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática usando los medios disponibles en la página [www.educacion.es/cneai](http://www.educacion.es/cneai).

Aunque los diversos documentos que componen la solicitud deben enviarse por vía electrónica, la hoja de solicitud deberá imprimirse y ser presentada, por duplicado, en los lugares señalados en 4.2, debidamente firmados.

- 4.2. Las solicitudes dirigidas al Rector de la Universidad Complutense podrán presentarse en el Registro de la Universidad Complutense o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo imprescindible que en la solicitud aparezca la fecha de recepción en el organismo público. En el caso de que los solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

#### 5. *Instrucción del procedimiento.*

- 5.1. Corresponde a los servicios de la CNEAI instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

5.2. Para desempeñar su cometido, se recabará el asesoramiento de la comunidad científica, articulándolo a través de Comités Asesores por campos científicos, cuya relación será oportunamente publicada.

5.3. En el proceso se tendrá en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### 6. *Criterios de evaluación.*

6.1. En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y en el artículo 7 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 5 de diciembre de 1994.

6.2. Los aludidos criterios generales se complementan con los criterios específicos establecidos, para cada uno de los campos de evaluación, en la Resolución de 23 de noviembre de 2011, de la Presidencia de la CNEAI, y que figuran en la página [www.educacion.es/cneai](http://www.educacion.es/cneai).

#### 7. *Procedimiento de evaluación.*

Los Comités Asesores y, en su caso, los expertos consultados deberán formular un juicio técnico sobre la obra aportada por el solicitante en el

- 7.1. currículum vitae abreviado, dentro del contexto definido en el currículum vitae completo.
- 7.2. En el caso de que el correspondiente Comité Asesor o los especialistas nombrados por el Presidente de la CNEAI lo consideren oportuno, podrán requerir del solicitante, por medio del Coordinador General de la CNEAI, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su currículum vitae.
- 7.3. El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.
- 7.4. En el caso de las evaluaciones únicas (actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 1988), el juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de tramos solicitados. En este supuesto, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.
- 7.5. Los expertos de la CNEAI establecerán la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités Asesores y los expertos, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 6 de esta convocatoria.
- 7.6. Para la motivación de la resolución o dictamen que dicten los expertos de la CNEAI bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités Asesores, si los mismos hubiesen sido asumidos por la CNEAI. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución de los expertos de la CNEAI los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.
- 7.7. El plazo de resolución será de seis meses.
- 7.8. Los expertos de la CNEAI, al término del proceso de evaluación, procederá a trasladar el resultado de la evaluación a la Universidad Complutense quien procederá a notificar personalmente a cada solicitante el reconocimiento del complemento de productividad investigadora.

## 8. Recursos

Contra las resoluciones que adopte la Universidad, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación. No

obstante, se podrá optar por interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, no pudiendo simultanear ambos recursos.